



RADICADO:	08-638-31-03-001-2024-00042-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	SOCIEDAD BLOCKCEM ML S.A.S. Y JUAN GUILLERMO ALCOCER TORRES.

### Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, para verificar si por el apoderado judicial de la parte demandante presento memorial subsanando la demanda. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Así mismo se le informa que el apoderado judicial de la parte demandante no aportó memorial de subsanación de la demanda. Esto para su ordenación.

Sabanalarga, abril 17 de 2024.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA  
ATLANTICO, DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

**CONSIDERACIONES**

En el presente expediente consta que este despacho judicial con auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024) resolvió inadmitirla y mantenerla en la secretaría para ser subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante, defecto advertido al momento de ejercer el control de legalidad para su admisión.

La providencia que inadmitió la demanda se notificó mediante Estado N° 46 publicado el 08 de abril de 2024, mediante la Plataforma TYBA, y dentro del término establecido legalmente para subsanar la demanda la parte demandante no lo hizo. Por tal circunstancia, se procederá a rechazar la demanda por no haberse subsanado en el término dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva interpuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de la Sociedad BLOCKCEM



ML S.A.S. y JUAN GUILLERMO ALCOCCER TORRES, por no haberse subsanado en el término otorgado para hacerlo.

**SEGUNDO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

**LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9d4bea0c43735baf093409612de99f6e2d2deedcc3cd4ced20a83cf4c762bb**

Documento generado en 17/04/2024 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>